

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**2887/2022**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

18 de Mayo del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

13 de julio del 2022

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

*"No me mandaron la información completa que solicite, omitieron los ejidos que conforman su municipio." sic*

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo.



## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se instruye

Archívese.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**2887/2022.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN,  
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de julio del 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2887/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 09 nueve de mayo del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio número **140286922000333**.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 17 diecisiete de mayo del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 18 dieciocho de mayo del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante La Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de expediente interno **RRDA0259422**.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 19 diecinueve de mayo del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2887/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 25 veinticinco de mayo del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/2653/2022, el día 27 veintisiete de mayo del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 14 catorce de junio del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio DTBP/249/2022, signado por la Directora de Transparencia y Buenas Practicas del sujeto obligado.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 04 cuatro de julio del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que se manifestara respecto del requerimiento que le fue efectuado, siendo omiso al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	17/mayo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	18/mayo/2022
Concluye término para interposición:	07/junio/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de	18/mayo/2022

revisión:	
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*

*...*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“Que informe si existe convenio de colaboración entre el ayuntamiento de San Pedro SOLICITO INFORMACION ACTUALIZADA DE LAS AGENCIAS Y DELEGACIONES DE SU MUNICIPIO, ESPECIFICANDO NOMBRE DE LA AGENCIA O DELEGACION, NUMERO DE HABITANTES, NOMBRE DEL AGENTE O DELEGADO.*

*ASI COMO UN LISTADO ACTUALIZADO DE LOS EJIDOS QUE CONFORMAN SU MUNICIPIO Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE.” (Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, señalando que de la gestión realizada con la Coordinación de Agencias y Delegaciones del Gobierno de Ocotlán, entregando información de agencias y delegaciones.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

*“No me mandaron la información completa que solicite, omitieron los ejidos que conforman su municipio.” (Sic)*

Por lo que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, realizó actos positivos en los que entregó la información restante relativa a los ejidos como se muestra a continuación:

Con el gusto de saludarle por este medio, me dirijo a usted de la manera más atenta, deseándole salud y prosperidad para usted y los suyos, ocasión que aprovecho para dar contestación al Recurso de Revisión no. 2887/2022, derivado del expediente no. 499/2022, de lo cual informo lo siguiente:

- *Solicito información actualizada de las agencias y delegaciones de su municipio, especificando nombre de la agencia o delegación, número de habitantes, nombre del agente o delegado.*

NOMBRE		NOMBRE DEL AGENTE O DELEGADO	NO. DE HABITANTES
SAN MARTIN DE ZULA	DELEGACION	JAVIER SALVADOR CASTRO IÑIGUEZ	2654 HABITANTES
JOAQUIN AMARO	DELEGACION	JUAN TIZNADO AGUILAR	459 HABITANTES
LABOR VIEJA	DELEGACION	JESUS ARIAS SAAVEDRA	2500 HABITANTES
EL SABINO	AGENCIA MPAL.	GILBERTO VELAZCO BECERRA	350 HABITANTES
EL PEDREGAL	AGENCIA MPAL.	JOSE DE JESUS GOMEZ BECERRA	300 HABITANTES
EL FUERTE	AGENCIA MPAL.	JUANA MUÑIZ VELAZQUEZ	500 HABITANTES
EL JOCONOXTLE	AGENCIA MPAL.	MANUEL PADILLA FRANCO	2800 HABITANTES
EL PASO DE LA COMUNIDAD	AGENCIA MPAL.	RAMIRO GUERRERO CHAVEZ	339 HABITANTES
LA MURALLA	AGENCIA MPAL.	JAVIER GARCIA GODINEZ	120 HABITANTES
LA PALMA	AGENCIA MPAL.	JONATHAN CRISTOFER SAINZ MARIN	250 HABITANTES
RANCHO VIEJO	AGENCIA MPAL.	MARIO ALEJANDRO GOMEZ MENDOZA	700 HABITANTES
LA PUERTA DE LOS RANCHOS	AGENCIA MPAL.	ALFREDO HERNANDEZ GODINEZ	230 HABITANTES
SAN ANDRES	AGENCIA MPAL.	ABRAHAM BRISEÑO RODRIGUEZ	1200 HABITANTES
SAN JUAN CHICO	AGENCIA MPAL.	EFRAIN GONZALEZ ARANDA	250 HABITANTES



SANTA CLARA DE ZULA	AGENCIA MPAL.	JUAN MIGUEL GONZALEZ ARANDA	589 HABITANTES
EL RAMIREÑO	AGENCIA MPAL.	JOSE LUIS RAMIREZ LOPEZ	50 HABITANTES
EL RAICERO	AGENCIA MPAL.	CARLOS SALGADO BUENROSTRO	500 HABITANTES

- *Listado actualizado de los ejidos que conforman el municipio y nombre del representante.*

EJIDO	REPRESENTANTE
Ocotlán	Pablo Ventura Sahagún García
El Raicero	Luis Salgado Cervantes
San Andrés	Rubén Gómez Buenrostro
Nuevo Fuerte	Antonio Mares Buenrostro
Santa Clara de Zula	Sabas Reynoso Bravo
San Martín de Zula	Samuel Vargas Villasano
Joconoxtle	Francisco Quezada Ramos
Rancho Viejo	Gerónimo Ochoa González
Labor Vieja	Javier Ortega Ochoa
San Juan Chico	Javier Hernández Lozano
La Muralla	Antonio Godínez Serrano
Paso de la Comunidad	Santiago Briseño Castellanos
Puerta de los Ranchos	Ángel Navarro Ocegueda
El Pedregal	Félix Estrada Sahagún

Con motivo de lo anterior el día 14 catorce de junio del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 04 cuatro de julio del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, realiza actos positivos y entrega la información faltante relativa a los ejidos.

Por otra parte, y de conformidad con los principios de sencillez y celeridad, señalados en el artículo 5 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consideramos que, una vez analizada la solicitud presentada por la parte recurrente, resulta pertinente **instruir** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para efectos de que turne competencia de la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación a la **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.**

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO.-** Se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para efectos de que turne competencia de la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación al **Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, para que dé el trámite correspondiente, toda vez que es el Sujeto Obligado competente.

**QUINTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2887/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 13 TRECE DE JULIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ----- OANG/HKGR